

Radicado. 134.2023 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
Demandante. RINA HUERFALIA CUERO QUIÑONES.  
Demandado. CRISTIAN JAVIER MURILLO VALENCIA.

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado quedó notificado a partir del 6 de junio hogaño, atendiendo a que la notificación le fue remitida el 31 de mayo en horario inhábil - 5:46 pm- .

Envío notificación del auto de la demanda mediante Radicado. 134-2023 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.



Los términos para contestar corrieron así: 7,8,9,13,14,15,16, 20, 21,22,23, 26,27,28,29,30 de julio del 2023 y, 4, 5 , 6 y 7 de julio hogaño.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA ccc  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1229

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) En virtud de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022,<sup>1</sup> **TENGASE** por **notificado personalmente a CRISTIAN JAVIER MURILLO VALENCIA**, a partir del 6 de junio del hogaño, en virtud de las diligencias arrimadas por la parte demandante y de dan cuenta de dicho acto de notificación a través de mensaje de datos, remitido a la dirección electrónica [cmurillovalencia99@gmail.com](mailto:cmurillovalencia99@gmail.com).

ii) En atención a que el demandado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de traslado con el que contaba el cual feneció el 7 de julio de esta calenda, **TENGASE** por **NO** contestada la demanda.

iii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso y encontrándose trabada la litis, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *–arts. 372 y 373 del C.G.P.–*,

<sup>1</sup> La Ley 2213 de 2022, brindó la posibilidad de practicar la notificación personal de forma electrónica, para lo cual, basta el simple envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico del convocado.

acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -  
*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.*

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a RINA HERFALIA CUERO QUIÑONEZ y CRISTIAN JAVIER MURILLO, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.*

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda y, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- CESAR ALEXIS MARTINEZ HIGUITA, identificado con la C.C. No. 1143976512
- ANGEL CUSTODIO CUERO CASTILLO, identificado con la C.C. No. 87.430.259
- JHON JAIRO CUERO QUIÑONEZ, identificado con la C.C. No. 14.609.153

Radicado. 134.2023 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
Demandante. RINA HUERFALIA CUERO QUIÑONES.  
Demandado. CRISTIAN JAVIER MURILLO VALENCIA.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No contestó la demanda

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

a) **REQUERIR** a la parte demandante para que arrime el registro civil de nacimiento de MARVIN SANTIAGO VALENCIA CUERO. Lo anterior deberá allegarse en un término **no** superior a **ocho (8) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932f47dcee3f782c2d453a68dfd958d9d97b36d25c2586c5c0d8ae5ed84b75d6**

Documento generado en 02/08/2023 04:09:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**